

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0034-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2026**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";*

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

**QUE**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

**QUE**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

**QUE**, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.";*

**QUE**, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone que corresponde al Estado: *"(...) la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano";*

**QUE**, en el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil, estipula: *"El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional";*

**QUE**, de conformidad con el párrafo último del artículo 5 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil; ejercer el control sobre las actividades del personal y las de competencia de la Institución;

**QUE**, la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador es la autoridad competente en materia de aviación civil, responsable de garantizar la vigilancia efectiva del cumplimiento de la normativa

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0034-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2026

técnica y legal aplicable al sistema aeronáutico nacional;

**QUE**, la Dirección General de Aviación Civil en representación del Estado ecuatoriano asume el compromiso de desarrollar e implementar estrategias, marcos reglamentarios y procesos eficientes y eficaces que permitan garantizar que las actividades de aviación, bajo su vigilancia, alcancen el más alto nivel viable de seguridad operacional;

**QUE**, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios es obligatorio. No obstante, en algunas ocasiones, pueden presentarse casos en que el pleno cumplimiento no sea posible. En tales casos, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) puede otorgar exenciones, conforme lo establece la Ley de Aviación Civil en el artículo 6, numeral 4;

**QUE**, en el Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC 11), Capítulo D y en el Reglamento Interno del Comité de Normas, se establecen los parámetros para la solicitud de toda exención, así como detalles sobre la evaluación, aprobación, negación, vigencia y otras disposiciones;

**QUE**, el Ecuador es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y, en tal calidad, está sujeto tanto al Programa Universal de Auditoría de la Seguridad de la Aviación (USAP) como al Programa Universal de Auditoría de Supervisión de la Seguridad Operacional (USOAP);

**QUE**, la necesidad de establecer una política de exenciones surge como resultado de la auditoría USOAP realizada al Ecuador en el año 2023, dando respuesta a la Pregunta de Protocolo 1.028;

**QUE**, el Comité de Normas de la Dirección General de Aviación Civil, conoció la propuesta de política de exenciones durante la sesión ordinaria No. 002/2025, celebrada el 01 de mayo de 2025. En dicha sesión, el Pleno del comité resolvió conformar una mesa de trabajo con el objetivo de analizar y desarrollar el contenido del documento;

**QUE**, en cumplimiento de lo resuelto, el 04 de junio se llevó a cabo la mesa de trabajo con la participación de los señores miembros del Comité de normas y la Secretaria General de la institución;

**QUE**, en sesión extraordinaria Nro. 003/2025 de 26 de junio de 2025, los miembros del Comité de Normas como punto octavo del orden del día conocieron la versión final de la política de exenciones;

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2025-0741-M de 01 de agosto de 2025, el señor Presidente del Comité de Normas remitió el informe previo a la legalización de la Política de Exenciones al señor Director General de Aviación Civil para su conocimiento y aprobación de ser el caso;

**QUE**, mediante sistema de gestión documental QUIPUX el 08 de octubre de 2025, tras el análisis correspondiente el señor Director General de Aviación Civil legalizó el documento referente a la política de exenciones;

**QUE**, el 26 de febrero de 2026, se llevó a cabo una capacitación respecto al contenido de la política de exenciones con el personal de la Dirección General de Aviación Civil, a fin de socializar el contenido y la correcta aplicación de la política de exenciones;

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0034-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2026**

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Abg. Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y adoptar la Política de Exenciones legalizada el 08 de octubre de 2025, adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Las exenciones, como su denominación lo indica, aplican únicamente en caso excepcionales debidamente justificados, considerando que el cumplimiento de la normativa es de carácter obligatorio. No obstante, en situaciones específicas, y tras un análisis técnico riguroso, el Comité de Normas podrá recomendar a la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil el otorgamiento o no exenciones de carácter temporal, observando la aplicación de la Política de Exenciones, RDAC 11 y el Reglamento del Comité de Normas.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus procesos institucionales respectivos.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Anexos:

- politica\_de\_exenciones\_0274562001774286094.pdf
- dgac-sgac-2025-0741-m.pdf

Copia:

Señor  
Edgar Alan Ponce Velastegui  
**Subdirector General de Aviación Civil, Encargado**

Señor  
Marco Francisco Ruales Neira  
**Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante**

Señor  
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400  
[www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec)



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0034-R**

**Quito, D.M., 01 de abril de 2026**

Señorita Abogada  
Mayra Alejandra Quimbita Pelaez  
**Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada**

Señora Ingeniera  
Wendy Patricia Legarda Gonzalez  
**Directora de Seguridad Operacional, Encargada**

Señor Doctor  
Jose Euclides Bajaña Perez  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
Vanessa Lissette Lucio Velasco  
**Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil**

Señor Licenciado  
Juan Carlos Alvarez Herrera  
**Coordinador Nacional de Observación Continua (NCCM)**

Señorita  
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano  
**Oficinista**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

Señor Máster  
Carlos Luis Lozano Wong  
**Director de Comunicación Social**

vl/mq



**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400  
[www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec)



## **DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL DEL ECUADOR**

### **POLÍTICA PARA EL OTORGAMIENTO DE EXENCIONES**

La Dirección General de Aviación Civil en representación del Estado ecuatoriano asume el compromiso de desarrollar e implementar estrategias, marcos reglamentarios y procesos eficientes y eficaces que permitan garantizar que las actividades de aviación, bajo su vigilancia, alcancen el más alto nivel viable de seguridad operacional.

El cumplimiento de los requisitos reglamentarios es obligatorio. No obstante, en algunas ocasiones, pueden presentarse casos en que el pleno cumplimiento no sea posible. En tales casos, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) puede otorgar exenciones, conforme lo establece la Ley de Aviación Civil en el artículo 6, numeral 4.

Dichas medidas deben basarse en evaluaciones de riesgos de seguridad operacional apropiadas, eficaces y documentadas o en estudios aeronáuticos y la imposición de limitaciones, condiciones o medidas de mitigación, según corresponda.

Como política general para el otorgamiento de exenciones, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Sólo se otorgará una exención, si existe una justificación debidamente respaldada. Por consiguiente, no es aceptable otorgar exenciones que no se basen en evaluaciones de riesgos de seguridad operacional y de seguridad de la aviación o estudios aeronáuticos y un completo análisis realizado por la Dirección General de Aviación Civil.
- b) El término Seguridad abarca a seguridad operacional y seguridad de la aviación, según corresponda.
- c) No se utilizarán exenciones para superar un requisito o dar a entender que el cumplimiento de éste es opcional. La aplicación del mecanismo para el otorgamiento de exenciones debe constituir una excepción.
- d) Todos los casos en que se otorguen exenciones deberían documentarse plenamente y publicarse los resultados según corresponda, por el medio que así estipule la RDAC 11 y en el Reglamento Interno del Comité de Normas.
- e) La publicación incluirá referencias a limitaciones, condiciones o medidas de mitigación pertinentes, según corresponda.
- f) El análisis de toda solicitud de exención contemplará si es de interés público y si pudiese afectar la seguridad operacional y seguridad de la aviación.

### **PROCEDIMIENTOS CONEXOS**

#### **GENERALIDADES**

En el Reglamento Técnico de Aviación Civil (RDAC 11), Capítulo D y en el Reglamento Interno del Comité de Normas, se establecen los parámetros para la solicitud de toda exención, así como detalles sobre la evaluación, aprobación, negación, vigencia y otras disposiciones.

#### **CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN Y EXAMEN DE LAS EVALUACIONES DE SEGURIDAD**

Criterios para la realización:

1. Toda solicitud de exención debe cumplir con los requisitos estipulados en la RDAC 11, Capítulo D, la cual incluye la presentación de un análisis de riesgo, a excepción de los requisitos establecidos en la RDAC 61, 63 y 65 relacionadas con la emisión de licencias y habilitaciones.

2. Este análisis deberá demostrar que puede lograrse un nivel equivalente de seguridad operacional u otro medio aceptable de cumplimiento.
3. Para la realización de este análisis, el solicitante deberá, en base a su SMS o SeMS según corresponda, realizar el proceso de identificación de peligros y el correspondiente análisis, evaluación y control de riesgos de seguridad a los peligros identificados.
4. El solicitante podrá consultar a la gestión correspondiente de la DGAC para orientación en la presentación de su solicitud.

#### **Criterios para la evaluación:**

1. Antes de conceder cualquier exención, el personal competente autorizado realizará una evaluación técnica para garantizar que se cumplan los aspectos técnicos, de seguridad y reglamentariamente establecidos. Dependiendo del nivel de complejidad, se podrán formar equipos interdisciplinarios para la evaluación, el cual incluirá a la Dirección de Asesoría Jurídica.
2. Si una solicitud no contiene toda la información requerida y no se presenta en el formato prescrito, a través de la Secretaría del Comité de Normas se solicitará que aclare o complete.
3. Cada exención se evaluará según sus propias características, con referencia a la información y normativa nacional más actualizada.
4. El otorgamiento de una exención similar en el pasado no será justificación para la autorización de otra.
5. El personal competente autorizado de la evaluación técnica deberá considerar los siguientes aspectos:
  - a. si la norma no se puede cumplir por otros medios alternativos de cumplimiento que no sea la exención;
  - b. si la exención se basa en una justificación sólida;
  - c. si la exención fuera de interés público;
  - d. si el otorgamiento de la exención pondría en peligro la seguridad operacional;
  - e. si la exención contraviniera los requisitos nacionales e internacionales aplicables, incluidos las normas y métodos recomendados de la OACI;
  - f. que la exención no constituya en una ventaja competitiva desleal para el solicitante.
6. El personal competente autorizado, dependiendo de la evaluación del análisis de riesgo, podrá recomendar limitar la solicitud de exención a un período apropiado en términos de días calendario, ciclos, horas de vuelo o cualquier otra unidad de tiempo apropiada o podrá limitar o imponer otras condiciones, según corresponda.
7. Cuando sea pertinente se realizará una evaluación legal de la solicitud.

#### **LIMITACIONES O CONDICIONES QUE SE IMPONEN CUANDO SE OTORQUE UNA EXENCIÓN**

1. Una exención no puede tener fecha retroactiva y sólo es efectiva a partir de la fecha en que la firma el Director General de Aviación Civil.
2. El solicitante debe examinar periódicamente toda exención con miras a eliminar su necesidad, en la medida de lo posible, y verificar la validez y eficacia de las medidas de mitigación, condiciones y limitaciones establecidas en la exención otorgada.
3. La naturaleza y extensión de la exención requerida tiene que ser exclusivamente técnica y no administrativa o económica.

#### **REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LAS EXENCIONES OTORGADAS**

##### **Registros**

La Secretaría del Comité de Normas mantendrá un archivo en formato electrónico y físico con los expedientes de las exenciones que se otorguen o se nieguen según corresponda.

Las exenciones concedidas deben registrarse en el expediente del solicitante, incluyendo cuando corresponda en sus manuales de operación.

### **Publicación**

El otorgamiento de una exención se realiza a través de una Resolución emitida por parte del Director General de Aviación Civil, en la que se especifica las condiciones y limitaciones aplicables para su emisión; validez por un tiempo determinado; y, debe ser publicada en la página web institucional de la DGAC.

Cuando se conceda una exención, la Secretaría del Comité de Normas garantizará que la exención sea de conocimiento institucional y además se publique también según corresponda mediante una Circular de Información Aeronáutica, en la sección correspondiente del AIP u otros documentos apropiados y/o, cuando corresponda, respaldará dicha exención en el certificado o aprobación del proveedor de servicios.



**Abg. Juan Pablo Franco Castro**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**